



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2021-00184	VERBAL UNION MARITAL DE HECHO	JUAN DIEGO VILLA BEDOYA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO NEL ZULUAGA ALZATE	28/11/2022	INCORPORA
2	2022-00378	VERBAL UNION MARITAL DE HECHO	JUAN DIEGO VILLA BEDOYA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO NEL ZULUAGA ALZATE	28/11/2022	TRAMITE INCIDENTAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 186						

HOY 29 DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.

*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DE LA LEY 2213 DE 2022. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cejajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.


DIANA MARCELA URREA MINOTA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN	Nº1693 de 2022
RADICADO	05 376 31 84 001 2021 00184 00
PROCESO	Verbal-Unión Marital de Hecho
DEMANDANTE	Juan Diego Villa Bedoya
DEMANDADO	Herederos determinados e indeterminados de Pedro Nel Zuluaga Alzate
ASUNTO	Tramite

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde, en relación con el trámite que debe surtirse en el proceso de la referencia.

Se incorpora al expediente, y se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta al Oficio N°153 de 2022, expedida por Juan Diego Giraldo Zuluaga, en calidad de Representante Legal Suplente de Zuluaga Alzate S.A.S.

De otro lado, el 1 de noviembre de 2022, el abogado William Ramírez solicitó tener acceso al expediente electrónico de la referencia. Al respecto, el artículo 123 del C.G.P. reglamenta que los expedientes solo podrán ser examinados por:

1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.
2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada.
3. Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo.
4. Por los funcionarios públicos en razón de su cargo.



5. Por las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica.

6. Por los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen.

En el inciso final de la referida norma, se establece que, hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación.

En este orden ideas, debido a que el abogado William Ramírez no tiene la calidad de apoderado de las partes, y no se ha notificado a la parte demandada, no se advierte procedente permitir al mencionado profesional del derecho, el acceso expediente electrónico de la referencia.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee9c88de476c13df738839fc8bac446e8779f9b152cbb4ee606665d0c0b288c**

Documento generado en 28/11/2022 03:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN	Nº1692 de 2022
RADICADO	05 376 31 84 001 2021 00184 00
PROCESO	Verbal-Unión Marital de Hecho
DEMANDANTE	Incidente
DEMANDADO	Herederos determinados e indeterminados de Pedro Nel Zuluaga Alzate
ASUNTO	Tramite

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde, en relación con el trámite que debe surtirse en trámite incidental de la referencia.

Mediante auto del 28 de octubre de 2022, se consideró que el embargo de las acciones del fenecido Pedro Nel Zuluaga Álzate en el Estadero La Tienda de Pedro El Retiro S.A.S., e Inversiones La Tienda de Pedro S.A.S., se encontraba perfeccionado desde el 27 de mayo de 2022, fecha en la cual fueron recibidos los Oficios N°151 y 152 de 2022, y por tanto, a partir de esta no podía aceptarse autorizarse transferencia, ni gravamen alguno. Además, se indicó que procedían las sanciones establecidas en el numeral 6 del artículo 593 del C.G.P., a Carlos Alberto Zuluaga Álzate o quien haga sus veces, en calidad de Representante Legal Estadero La Tienda de Pedro El Retiro S.A.S., e Inversiones La Tienda de Pedro S.A.S., resultando procedente abrir incidente (art. 127 C.G.P.).

La providencia del 31 de octubre de 2022, resolvió abrir incidente de desacato en contra del señor Zuluaga Álzate; notificarle el referido auto, en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y correrle traslado por el término de tres (03) días, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El 11 de noviembre de 2022, la apoderada judicial de la parte actora allegó la constancia de haber notificado a Carlos Alberto Zuluaga Álzate, el auto del 31 de octubre de 2022.



En relación a lo anterior, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, reglamenta que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, y los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Además, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En este contexto, al revisar la certificación electrónica de la empresa postal, se advierte que la parte actora envió el 9 de noviembre de 2022, a las 11:27:59 horas, al correo electrónico del Estadero La Tienda de Pedro El Retiro S.A.S., e Inversiones La Tienda de Pedro S.A.S., registrado en la Cámara de Comercio para efectos de notificación judicial (estaderolatiendadepedro@gmail.com), copia del auto del auto del 31 de octubre de 2022, que resolvió abrir incidente de desacato en contra de Carlos Alberto Zuluaga Álzate, en calidad de Representante Legal de las mencionadas sociedades, mensaje electrónico que acuso recibido el 9 de noviembre de 2022, a las 11:29:55 horas, y que fue abierto por el destinatario el 9 de noviembre de 2022, a las 15:27:39 horas.

En consecuencia, acorde al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, Carlos Alberto Zuluaga Álzate se entiende notificado personalmente del auto del 31 de octubre de 2022, a partir del 15 de noviembre de 2022, esto es, transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (9 de noviembre de 2022).

De otro lado, en el auto del 31 de octubre de 2022, se dispuso correr traslado a Carlos Alberto Zuluaga Álzate, en calidad de Representante Legal Estadero La Tienda de Pedro El Retiro S.A.S., e Inversiones La Tienda de Pedro S.A.S., del auto del 28 de octubre de 2022, por el término de tres (03) días, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. Por tanto, en pro del debido proceso, teniendo en consideración que no hay constancia de haber entregado al incidentado, en medio físico o como mensaje



de datos (art. 91 C.G.P.), copia del auto del auto del 28 de octubre de 2022, se requiere a la parte actora para que cumpla con tal deber procesal, para efectos de poder contabilizar el término de traslado, y continuar con el tramite incidental de la referencia.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3b609e4cd02f9c3d548c009a43c7c4ce5d4584985c02e0936be0d7677eef99**

Documento generado en 28/11/2022 03:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>